

## SENTENCIA DEL 23 DE AGOSTO DEL 2000, No. 40

**Artículos impugnados:** Nos. 14, 70, párrafo 5-5, y 56 párrafo 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley No. 327-98 de Carrera Judicial.

**Materia:** Constitucional.

**Impetrantes:** Dr. Máximo Vidal Félix y Lic. José A. Vidal Chevalier.

**Abogados:** Dres. Luis Máximo Vidal Félix y José A. Vidal Chevalier.

## Dios, Patria y Libertad

### República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Juan Guiliani Vólquez, Segundo Sustituto de Presidente; Ana Rosa Bergés Dreyfous, Víctor José Castellanos Estrella, Eglys Margarita Esmurdoc, Julio Genaro Campillo Pérez, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Rodríguez de Goris, Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez y Enilda Reyes Pérez, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 23 de agosto del 2000, años 157° de la Independencia y 138° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre la acción en inconstitucionalidad intentada por el Dr. Máximo Vidal Félix y el Lic. José A. Vidal Chevalier, dominicanos, mayores de edad, solteros, provistos de las cédulas de identidad y electoral Nos. 001-1229311-3 y 001-0248925-9, respectivamente, domiciliados y residentes en la casa No. 2-B, de la calle Primera de la Urbanización Los Molinos del sector Charles de Gaulle, de esta ciudad, contra los artículos 14, 70, Párrafo 5-5, y 56 párrafo 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley No. 327-98 de Carrera Judicial;

Vista la instancia dirigida a la Suprema Corte de Justicia, el 4 de septiembre de 1998, suscrita por los abogados de los recurrentes, actuando en su propia representación, Dr. Máximo Vidal Félix y Lic. José Arcadio Vidal Chevalier, la cual termina así: “**Primero:** Que declaréis bueno y válido en cuanto a la forma el presente recurso o demanda directa en inconstitucionalidad de los artículos 14, 70 párrafo 55 y 56 párrafos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley No. 327-98 de Carrera Judicial; **Segundo:** Que en cuanto al fondo, pronunciéis la inconstitucionalidad de los textos señalados artículos 14, 70 párrafo 5-5 y 56 párrafos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley No. 327-98 de fecha 9 de julio de 1998 sobre Carrera Judicial; **Tercero:** Que pronunciéis las costas de oficio”;

Visto el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, del 29 de junio de 1999, que termina así: “**Primero:** Declarar la nulidad de la acción en declaratoria de inconstitucionalidad intentada por los Dres. Luis Máximo Vidal Félix y José A. Vidal Chevalier, por violación a las disposiciones constitucionales que garantizan el derecho de defensa; **Segundo:** Darle acta en el sentido de que una vez se hayan cumplido las disposiciones legales que garanticen el derecho de defensa del Estado Dominicano, el Procurador General de la República procederá a formular otras conclusiones con relación a la acción de que se trata”;

La Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los textos legales invocados por los impetrantes y los artículos 8, numeral 2, inciso j; 67, inciso 1 y 100 de la Constitución de la República y el artículo 13 de la Ley 156 de 1997;

Considerando, que el artículo 67, inciso 1ro. de la Constitución de la República dispone que corresponde exclusivamente a la Suprema Corte de Justicia, sin perjuicio de las demás atribuciones que le confiere la ley, conocer en única instancia sobre la constitucionalidad de las leyes, a instancias del Poder Ejecutivo, de uno de los Presidentes de las Cámaras del

Congreso Nacional o de parte interesada;

Considerando, que en su dictamen el Procurador General de la República solicita a la Suprema Corte de Justicia determinar el procedimiento que deberá observarse para el conocimiento de la acción en inconstitucionalidad de que se trata; que ese procedimiento fue instituido por la sentencia de esta Suprema Corte de Justicia del 1ro. de septiembre de 1995, el cual ha sido seguido en todos los casos en que ha tenido que estatuir sobre la constitucionalidad de las leyes, decretos, resoluciones o actos, con el fin de comprobar si éstos son o no conformes con la Constitución; que ese procedimiento ha sido ratificado por nuestra sentencia del 16 de junio de 1999, dictada con motivo del recurso de oposición interpuesto por el Estado Dominicano y la Comisión Aeroportuaria, contra una sentencia de esta Corte pronunciada el 19 de mayo de 1999, en razón de una acción en inconstitucionalidad que le fuera sometida al amparo del texto constitucional arriba enunciado, por lo que no procede trazar nuevamente un procedimiento para la acción en inconstitucionalidad;

Considerando, que por sentencia de esta Suprema Corte de Justicia, del 30 de septiembre del 1998, fue declarado inconstitucional el artículo 14 de la Ley No. 327-98, del 11 de agosto de 1998, de Carrera Judicial y sus párrafos I, II, III, IV y V, así como el artículo 3 de esta ley, mientras que los demás artículos de esta misma ley fueron declarados conformes con la Constitución, por lo que no procede juzgar de nuevo la inconstitucionalidad de la misma, ya que tal cuestión ha sido resuelta con carácter de cosa juzgada y con efecto *erga omnes*.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile la acción en inconstitucionalidad contra los artículos 14, 70 párrafo 5-5 y 56 párrafos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley No. 327-98, elevada por el Dr. Máximo Vidal Félix y el Lic. José A. Vidal Chevalier; **Segundo:** Ordena que la presente sentencia sea comunicada al Magistrado Procurador General de la República, para los fines de lugar, y publicada en el Boletín Judicial para su general conocimiento.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Juan Guiliani Vólquez, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Eglys Margarita Esmurdoc, Julio Ibarra Ríos, Julio Genaro Campillo Pérez, Víctor José Castellanos E., Juan Luperón Vásquez, Edgar Hernández Mejía, Dulce Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez y Enilda Reyes Pérez. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)